

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2014

PRINCIPALES MODIFICACIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS

I. MEDIDAS TRIBUTARIAS - TÍTULO VI DEL PROYECTO DE LEY

En el ámbito tributario, la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, las cuales inciden en las principales figuras del sistema tributario.

Pasamos a resumir las medidas tributarias que incluye el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2014 tras su aprobación por el Pleno del Congreso de los Diputados, pendiente a fecha de hoy de su estudio y aprobación por el Senado.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1.1- Se actualizan los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por ciento a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, efectuadas durante 2014.

A estos efectos, las reglas aplicables a los elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el RDL 7/1996, también resultarán de aplicación a los elementos actualizados según lo dispuesto por el art.9 de la Ley 16/2012, en lo que se refiere al último proceso de de actualización de balances.

1.2- Se prorroga para el ejercicio 2014 la aplicación de la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto obtenido por el ejercicio de actividades económicas, tanto en Estimación Directa Normal como Simplificada y en Estimación Objetiva, por mantenimiento o creación de empleo.

1.3- Se prorroga para el ejercicio 2014 el gravamen complementario transitorio aplicable a la cuota íntegra estatal, tanto en la parte general de la base liquidable como en la parte del ahorro de la misma.

1.4- Se prorroga para el ejercicio 2014 el tratamiento fiscal dado a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (TIC's).

1.5- Se mantiene la compensación fiscal aplicable a la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013 y se compensa la pérdida de beneficios fiscales a los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2013 respecto a la normativa vigente hasta el 31-12-06.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1- Se aprueban los coeficientes de corrección monetaria sobre los elementos del activo que recogen la depreciación experimentada en el supuesto de adquisición con anterioridad al año 1984, a efectos de aplicar los mecanismos previstos en el art.15.9 a) del TRLIS (transmisión de elementos patrimoniales como activos inmobiliarios).

A estos efectos, las reglas aplicables a los elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el RDL 7/1996, también resultarán de aplicación a los elementos actualizados según lo dispuesto por el art.9 de la Ley 16/2012, en lo que se refiere al último proceso de actualización de balances.

2.2- Con respecto a las reglas especiales de valoración en la base imponible por supuestos de cambios de residencia, cese de establecimiento permanente, operaciones realizadas con o por personas o entidades residentes en paraísos fiscales y cantidades sujetas a retención; se introduce un nuevo párrafo en el art.17.1 TRLIS, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 01-01-2013 y con vigencia indefinida: Solicitud de

aplazamiento del pago de la deuda tributaria en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la UE hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados. Medida introducida para dar cumplimiento a la Sentencia TJUE en relación con el asunto C-64/11, relativo al traslado de la residencia de una sociedad, cese de actividad de un establecimiento permanente o transferencia de activos de tal establecimiento.

2.3- Igualmente, en relación con el régimen de las rentas derivadas de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectos, se introduce un nuevo párrafo en el art.84.1 a) y c) del TRLIS con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 01-01-2013 y vigencia indefinida, por el cual se permite la solicitud de aplazamiento del pago de la deuda tributaria en el supuesto de elementos patrimoniales transferidos a un Estado miembro de la UE hasta la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados

2.4- Se establece el importe de los pagos a cuenta de las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, para los períodos impositivos que se inicien durante 2014.

En relación con las aplicación de la modalidad de pago fraccionado prevista en el art.45.3 TRLIS, se incluye la referencia a las modificaciones experimentadas por el art.2.tercero de la Ley 16/2013 de medidas en materia de fiscalidad medioambiental, que incorpora tipos incrementados para determinados supuestos (la inclusión del 25% de los dividendos y de las rentas a las que sea de aplicación el art. 21 del TRLIS, porcentajes mínimos del 6 y 12% en los pagos fraccionados establecidos según el art. 45.3 TRLIS...)

2.5- Se prorroga para los períodos impositivos iniciados en 2014, el tratamiento dado a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información (TIC's).

2.6- Se prorroga para el ejercicio 2014 la aplicación del tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades –reducción de cinco puntos- por mantenimiento o creación de empleo establecido en la DA Duodécima del TRLIS en la redacción dada por el RDL 13/2010.

3. IMPUESTO PATRIMONIO

3.1- Se prorroga durante el ejercicio 2014 la vigencia del Impuesto sobre Patrimonio, restablecido en su momento, con carácter temporal, por el RDL 13/2011

4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

4.1- Se prorroga durante 2014 los tipos de gravamen fijados temporalmente para los ejercicios 2012 y 2013 (21 % y 24,75%, según el tipo de rendimientos obtenido).

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

5.1- Se modifica el art.20.Uno.8º a) LIVA, relativo a exenciones en operaciones interiores. Se establece que las prestaciones de servicios de asistencia social de custodia y atención a niños, sea cual sea su edad, efectuadas por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social estarán exentas a partir del 01-01-2014.

Hasta este momento, para poder quedar exentos se requería que fueran menores de 6 años.

5.2- Con efectos 01-01-2014, se modifica el art.70.Dos LIVA: lugar de realización de las prestaciones de servicios: Por la que se establece la aplicación de la regla de uso o consumo efectivo en el TAI a los servicios localizados en "Islas Canarias, Ceuta o Melilla" cuando su utilización efectiva se realice en el TAI

5.3- En relación con el devengo en operaciones intracomunitarias, con efectos desde el 1 de enero de 2014, y vigencia indefinida, se suprimen el número 6.º del apartado Uno del art.75 y el párrafo tercero del artículo 76 LIVA, estableciendo el devengo de operaciones

asimiladas a las entregas intracomunitarias de bienes (*transfer*) y de operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes en los mismos términos que se regula el devengo para las entregas intracomunitarias y adquisiciones intracomunitarias de bienes.

5.4- Con efectos desde el 1 de enero de 2014, y vigencia indefinida, se modifica el el punto 2º del apartado Tres del artículo 89 de LIVA respecto a la rectificación de las cuotas repercutidas: Únicamente no será posible la Rectificación de las cuotas impositivas repercutidas cuando se haya puesto de manifiesto por la Administración tributaria a través de las correspondientes liquidaciones tributarias y resulte acreditado que el sujeto pasivo participaba en el fraude o que sabía o debía saber que formaba parte de un fraude.

5.5- Se modifica el art.104.Tres.1º LIVA, con efectos 01-01-2014, en relación con la prorrata general, estableciéndose que para la determinación del porcentaje de deducción no se computarán en ninguno de los términos de la relación, las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del impuesto.

5.6- Se modifica la DA Sexta LIVA, sobre Procedimientos administrativos y judiciales de ejecución forzosa, aclarándose las facultades de los adjudicatarios que tengan la condición de empresario o profesional, entre las que se incluyen, entre otras modificaciones, la posibilidad de expedir factura y de efectuar la renuncia a las exenciones correspondientes previstas en el art.20.Dos LIVA.

6. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

6.1- Se actualizan en el 1 por ciento, con efectos desde 01-01-2014 y vigencia indefinida, las cuantías de la escala de gravamen del art.43 del RD Leg 1/1993, aplicable en el caso de transmisiones y rehabilitaciones de títulos de grandezas y títulos nobiliarios.

7. TRIBUTOS LOCALES

7.1- Coeficientes de actualización de valores catastrales del art.32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

La actualización de los valores catastrales, al alza o a la baja, para su adecuación con el mercado inmobiliario está directamente vinculada, a nivel municipal, con la fecha de aprobación de la correspondiente ponencia de valores.

Se establecen diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.32.2 de la norma citada, incluidos en la correspondiente Orden Ministerial que se prevé en la misma.

8. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

8.1- Se establece una nueva exención desde el 01-01-2014. En su virtud, estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España, de los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses. Esta nueva exención está condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente.

8.2- Se regula, con efectos desde 01-01-2014, la cuota tributaria del impuesto en el supuesto de vehículos automóviles matriculados en otro Estado miembro y puestos a disposición de una persona física residente en España por personas o entidades establecidas en otro Estado miembro por motivo de relación laboral, y el en supuesto de medios de transporte matriculados en otro estado miembro que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo superior a 3 meses. La Administración tributaria podrá solicitar aval solidario.

9. TASAS

9.1- Se elevan, a partir de 01-01-2014, las cuantías fijas de las tasas de la Hacienda Estatal al 1%, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas en dictadas en 2013.

9.2- Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro. Además se aplicará la tasa de 26 € por la expedición del permiso A tras la superación del a formación exigida sin examen.

9.3- Se incrementa la Tasa del ICAC por emisión de informes de auditoría de cuentas, con efectos desde 01-01-2014, en un 6 por ciento sobre las cantidades previstas en el art.44.4 RD Leg 1/2011.

9.4- Se mantienen los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2013, según dispuso la Ley 17/2012.

9.5- La tasa general de operadores, en relación con las tasas en materia de telecomunicaciones, no sufre variación para el año 2014.

9.6- Tasa de aproximación: se mantienen para el año 2014 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2013.

II. OTRAS MEDIDAS

INTERÉS LEGAL: 4 %.

INTERÉS DE DEMORA: 5 %

INTERÉS DE DEMORA PREVISTO EN EL ART.38.2 LEY 38/2003: 5%.

INDICADOR PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM 2014) (RD Ley 3/2004)

IPREM DIARIO: 17,75 €;

IPREM MENSUAL: 532,51 €

IPREM ANUAL: 6.390,13 €.

La cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.